



Resolución de Superintendencia

N° 216 -2008/SUNAT

APRUEBA LA EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE

Lima, 23 NOV 2008

VISTOS:

El Informe Técnico N° 010-2008-SUNAT/2A0000 emitido por la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, el Informe N° 029-2008-SUNAT/2G3000 elaborado por la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración y el Informe Legal N° 077-2008-SUNAT/2B2300 emitido por División Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la SUNAT, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, como facilitadora del comercio exterior así como del efectivo cumplimiento tributario y aduanero, requiere adquirir y mantener constantemente actualizados equipos de procesamiento de datos;

Que, el 20 de junio de 2008, la SUNAT convocó la Licitación Pública N° 0005-2008-SUNAT/2G3100 – Primera Convocatoria para adquirir los mencionados equipos, según relación de ítems;

Que, como consecuencia de las observaciones formuladas a las Bases, la Dirección de Operaciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, a través del Pronunciamiento N° 288-2008/DOP, acogió las observaciones referidas a las especificaciones técnicas de los bienes de los ítems 1, 2, 3, 4 y 6;

Que, el referido pronunciamiento implica que la Entidad deba efectuar un nuevo estudio de mercado para establecer un valor referencial que se encuentre acorde con las especificaciones técnicas de los bienes que requiere y que, asimismo, establezca los mecanismos que aseguren la calidad de los citados bienes; por ello, mediante Resolución de Superintendencia N° 183-2008/SUNAT, declaró la nulidad de oficio de las Bases



Integradas del citado proceso de selección respecto de los ítems 1, 2, 3, 4 y 6, retro trayéndolo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las mismas;

Que, en ese contexto, la Intendencia Nacional de Sistemas de Información mediante Memorándum N° 279-2008-SUNAT/2A0000 comunicó a la Intendencia Nacional de Administración que la situación del parque informático de la SUNAT ha pasado de crítica a una de emergencia;

Que, el inciso c) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones en situación de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con dicha norma legal;

Que, de otro lado, el literal a) del Artículo 20° de la Ley, dispone que dichas exoneraciones deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad; adicionalmente, en dicho artículo se indica que las adquisiciones o contrataciones que correspondan se realizarán mediante acciones inmediatas de conformidad con la Ley, el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, y demás normas complementarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21° de la citada Ley y en el Artículo 141° de su Reglamento, se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, asimismo, precisa que ésta situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el referido Artículo 21° señala que la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal, debiendo la autoridad competente para autorizar la exoneración ordenar en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al Artículo 47° de la Ley;

Que, el Artículo 146° del Reglamento establece que la Resolución que aprueba la



Resolución de Superintendencia

exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, asimismo, el Artículo 148° del citado Reglamento regula el procedimiento al cual deben someterse tales contrataciones, precisándose que la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto; y que la contratación deberá realizarse en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsimil y el correo electrónico;

Que, el Informe Técnico N° 010-2008-SUNAT/2A0000, elaborado por la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, señala que debido a la nulidad de las Bases de la Licitación Pública N° 0005-2008-SUNAT/2G3100 – Primera Convocatoria y al tiempo que demandará la ejecución del proceso de selección no será posible atender la necesidad de computadoras personales y portátiles durante el período de noviembre de 2008 a marzo de 2009, lo cual generará un desabastecimiento de dichos equipos durante este periodo;

Que, en el Cuadro 01 de dicho informe se muestra la situación del parque microinformático de la SUNAT, en el que el 94% de las computadoras personales y el 67% de las portátiles se encuentran sin garantía; asimismo, se refiere que la antigüedad de dicho parque ha excedido el periodo de vida útil del equipo, expresa el ratio de fallas que se presentan en los equipos y estima la cantidad de equipos que fallarían en los próximos meses, todo lo cual afectaría a la operatividad de la Institución, según la información obtenida de diversas áreas de la Entidad;

Que, en ese contexto indica que, de acuerdo a las necesidades de equipamiento de personal y a la cantidad de equipos que fallarían en los próximos meses es necesaria la adquisición de novecientos cincuenta y seis (956) computadoras personales y doscientos treinta y nueve (239) computadoras portátiles;

Que, por su parte, la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración, en su Informe N° 029-2008-SUNAT/2G3000, indica que la ejecución de un nuevo proceso de selección, a través de la Licitación Pública N° 0005-2008-SUNAT/2G3100, implicará que la suscripción de los respectivos contratos se efectúen en el mes de febrero de 2009, siempre que el mismo no sea materia de observaciones o

impugnaciones, dado que tales eventualidades harían imprevisible la fecha en que se concretaría la adquisición de los equipos informáticos;

Que, asimismo, menciona que la situación descrita en el Informe N° 10-2008-SUNAT/2A0000, respecto de la situación actual del parque informático de la SUNAT, y los plazos previstos para el desarrollo de un nuevo proceso de selección, deriva en una situación de desabastecimiento concreta e inminente de computadoras personales y portátiles que ocasionará deterioro en la calidad del servicio al contribuyente, principalmente en el inicio de la campaña del Impuesto a la Renta; asimismo, afectará las labores de recaudación y fiscalización de tributos internos, los programas de control de lucha contra el contrabando en los puestos de Control Aduanero así como la operatividad y facilitación del comercio exterior relacionados con los convenios internacionales;

Que, ante dicha situación la referida Gerencia solicita se declare la situación de desabastecimiento inminente a fin de exonerar del proceso de selección correspondiente la adquisición de computadoras personales y portátiles requeridas por la Intendencia Nacional de Sistemas de Información;

Que, según agrega, la adquisición de los equipos permitirá atender la necesidad de noviembre de 2008 a marzo de 2009, en tanto ingresa el resto de equipos a adquirir a través de la Licitación Pública N° 0005-2008-SUNAT/2G3100; adicionalmente, señala que por la naturaleza, la vida útil y las condiciones de garantía de los referidos equipos implican una compra definitiva tal como lo prevé el último párrafo del Artículo 21° del Reglamento;

Que, finalmente, menciona que la División de Presupuesto ha otorgado las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 200801OSA1831 y 200801OSA1832, siendo la fuente recursos directamente recaudados;

Que, de lo expuesto en los mencionados informes se infiere que las computadoras personales y portátiles son bienes esenciales y necesarios para garantizar el desarrollo normal de las funciones de la SUNAT y evitar un entorpecimiento en la prestación de sus servicios principales; asimismo, toda vez que la Institución es la entidad recaudadora de impuestos encargada además de facilitar las actividades económicas de comercio exterior, la ausencia de equipos informáticos comprometería dichas funciones;

Que, las circunstancias descritas en el Informe 029-2008-SUNAT/2G3000, tales como las observaciones formuladas ante el CONSUCODE, la implementación del Pronunciamiento N° 288-2008/DOP y la nulidad de las Bases efectuada a través de la Resolución de Superintendencia N° 183-2008/SUNAT han ocasionado que la Licitación Pública N° 0005-2008-SUNAT/2G3100, proceso de selección a través del cual la SUNAT



Resolución de Superintendencia

tenia previsto adquirir los equipos de procesamiento de datos que requiere, no haya concluido conforme al calendario previsto;

Que, tales circunstancias son situaciones que la Entidad no podía anticipar y que han constituido un hecho imprevisible y extraordinario que origina la ausencia de equipos de procesamiento de datos, configurándose la causal de desabastecimiento inminente establecida en la normativa de contratación estatal;

Que, la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 077-2008-SUNAT/2B2300 y por las consideraciones que en él se señalan, la División Jurídico Administrativa de esta Superintendencia opina que la adquisición de las computadoras personales y portátiles corresponde a una compra por desabastecimiento inminente a que hace referencia el Artículo 21° de la Ley y el Artículo 141° del Reglamento;

Que, lo expuesto en los documentos precedentemente citados, justifica técnica y legalmente la procedencia y necesidad de la adquisición de los equipos mediante la exoneración del proceso de selección correspondiente, cumpliéndose así con lo previsto en el literal c) del Artículo 19° y Artículo 20° de la Ley y en los Artículos 141°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento que permiten la adquisición de bienes por situación de desabastecimiento inminente;

Que, según lo dispuesto en el mencionado Artículo 20° de la Ley y en el Artículo 147° del Reglamento, la Resolución que apruebe la exoneración de Proceso de Selección deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, y, adicionalmente, deberá publicarse a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE;

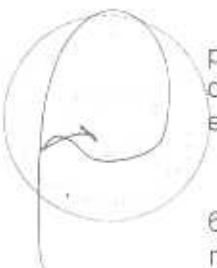
Que, es preciso señalar que el proceso de contratación a efectuarse se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC de SUNAT, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, aprobado mediante Resolución de Intendencia N° 023-2008/SUNAT y modificada por Resolución de Intendencia N° 357-2008/SUNAT; de igual forma, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

De conformidad con el literal u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;




SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que la SUNAT se encuentra en situación de desabastecimiento inminente de computadoras personales y portátiles.




Artículo 2°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente, para la adquisición de novecientos cincuenta y seis (956) computadoras personales y doscientos treinta y nueve (239) computadoras portátiles, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El valor referencial de la adquisición asciende a la suma total de S/. 6,333,810.00 (Seis millones trescientos treinta y tres mil ochocientos diez y 00/100 nuevos soles) que incluye los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de los bienes.



Artículo 4°.- La fuente de financiamiento para dicha contratación, corresponde a recursos directamente recaudados por la SUNAT, y el órgano encargado de llevarla a cabo mediante las acciones inmediatas que correspondan es la División de Compras de la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración.



Artículo 5°.- Disponer que la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración remita copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; así como su publicación en el SEACE.

Artículo 6°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que inicie las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, por lo expuesto en la parte considerativa de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



GRACIELA ORTIZ ORIGGI,
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA